



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y  
64/2017

PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Registros
1. Escrito de Mario Gerardo Mendoza García, perito designado por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.	039258
2. Escrito de Arturo Gutiérrez Zamora y Anselmo Alvarado Gómez, delegado del Poder Legislativo de Guerrero y perito designado por dicho poder, respectivamente.  <b>Anexo:</b> Escrito del perito, designado por el Poder Legislativo de Guerrero.	039478
3. Escrito de Arturo Gutiérrez Zamora, delegado del Poder Legislativo Guerrero.	039479
4. Oficio DGAJ/9595/2017 suscrito por el Secretario Técnico de Asuntos Periciales e Información y Registro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.  <b>Anexo:</b> Datos curriculares de cuatro peritos en las materias de grafoscopia y documentoscopia registrados en el Primer Circuito Judicial y que forman parte de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales del año dos mil diecisiete.	039480

Documentales recibidas, la primera, el diez de agosto de dos mil diecisiete y las posteriores, el once siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, del perito designado por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero, del delegado del Poder Legislativo de la entidad, así como del que suscribe este último de

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE  
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

manera conjunta con el perito designado por dicho poder, y conforme a su contenido se provee lo siguiente.

Se tiene a los peritos de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y del Poder Legislativo de la entidad, respectivamente, rindiendo de forma oportuna sus dictámenes en materia de grafoscopía. Atento a lo anterior, requiérase a los referidos peritos, para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, ratifiquen, respectivamente, ante la presencia judicial sus dictámenes, a cuyo efecto, deberán presentarse con documento de identificación oficial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, de esta ciudad.

Por otra parte, se tiene al delegado del Poder Legislativo de Guerrero haciendo diversas manifestaciones y objetando las pruebas relativas a las documentales médicas ofrecidas por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso local; en relación con lo anterior, tanto las manifestaciones vertidas como la objeción de las pruebas referidas, serán motivo de pronunciamiento en la resolución que en su momento se dicte en el presente incidente de falsedad.

En ese tenor, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Secretario Técnico de Asuntos Periciales e Información y Registro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual cumple el requerimiento formulado en proveído de siete de agosto del año en curso, al proporcionar a este Alto Tribunal, los datos curriculares de cuatro profesionistas que pueden fungir como peritos en las materias de grafoscopía y documentoscopía.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se designa como perita en

---

<sup>1</sup>Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE  
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

las materias de grafoscopia y documentoscopia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la licenciada en Derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, con registro P.020/2017; consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes la designación de dicha profesionista.

Además, con apoyo en los artículos 147<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase del conocimiento de la perita nombrada, **que deberá comparecer dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, en la referida oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo, a cuyo efecto, envíesele copia simple de los proveídos dictados en el presente incidente de falsedad de firma, así como copia simple del Acuerdo General **15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Visto lo anterior, conviene precisar que el artículo 1<sup>4</sup> del Acuerdo General número **15/2008** referido dispone que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor serán pagados por la parte que ofrece la

el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup>Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

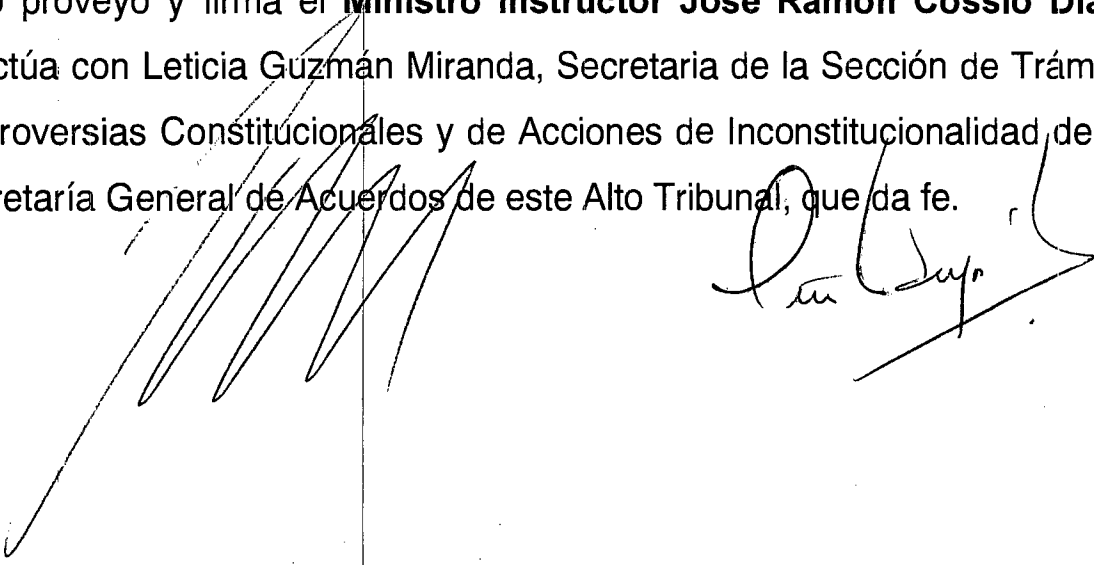
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE  
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, en el incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas **51/2017, 56/2017, 58/2017** y **64/2017** promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y por los partidos Acción Nacional y del Trabajo. Conste.

LATF

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.